**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.

**BOLETÍN Nº 11.334-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 2 de marzo de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2018, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Director General, señor Rodrigo Yáñez; el Director Bilateral, señor Felipe Lopeandía, y la Jefa de Sudamérica de la Dirección Bilateral, señora Karina Cánepa.

Asimismo, acudieron, de ASEXMA Chile A.G., el Presidente, señor Roberto Fantuzzi; el Gerente General, señor Marcos Illesca; el Consejero, señor Andrés Rebolledo, y el asesor, señor Sergio Sarmiento.

También concurrieron, de la ONG Derechos Digitales, el analista de Políticas Públicas, señor Pablo Viollier, y de la Plataforma Chile Mejor sin TLC: los voceros señora Camila Montecinos y señor Patricio Véjar.

- De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Fernanda Nitsche y señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- De la oficina del Senador Ricardo Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez, y el periodista, señor Claudio Luna.

- De la oficina del Senador Jorge Pizarro, las asesoras legislativas, señora Joanna Valenzuela y señora Andrea Gómez.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora M. Angélica Villadangos y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza, los asesores, señor Nicolás Godoy y señora Ginette Joignant.

- Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

- Del Comité del Partido Demócrata Cristiano, el periodista, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Mikaela Romero.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados

internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.-** El Mensaje señala que la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente los volúmenes de las exportaciones chilenas al exterior. Añade que los acuerdos comerciales celebrados por Chile han apoyado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Agrega que, en el caso particular con Uruguay, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ACE N° 35, establecido en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y vigente desde octubre de 1996. A partir de ese año, el ACE N° 35 definió las relaciones comerciales entre Chile y el MERCOSUR, normando el comercio con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Destaca el Ejecutivo que, en el ámbito bilateral, la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones de Chile y Uruguay, constituida el 9 de abril de 2007, ha permitido evaluar las posibilidades de profundizar aspectos relacionados con acceso a mercados en el marco del ACE N° 35, así como abordar otros asuntos, tales como compras públicas e inversiones, y la incorporación del sector privado a través del Consejo Asesor Empresarial.

En el contexto anteriormente descrito, el Mensaje expresa que se ha propiciado la suscripción de diversos acuerdos bilaterales entre ambos países, destacándose el Acuerdo de Contratación Pública, el Acuerdo de Inversión y el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria. Además, menciona el Acuerdo de Asociación Estratégica, el cual ha identificado los diferentes mecanismos existentes en el diálogo político y los temas específicos a desarrollar en los ámbitos económicos, comerciales y de cooperación.

Hace presente el Ejecutivo que la característica básica de un Acuerdo de Complementación Económica es abrir recíprocamente los mercados de bienes de los países que son Partes. Advierte que, en tanto, un Acuerdo de Libre Comercio busca garantizar la

libre circulación de bienes, pero también de servicios y capitales, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes.

En ese sentido, señala que con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales, especialmente en el sector servicios, ambos países acordaron iniciar negociaciones a principios del año 2016 para concretar un Acuerdo de Libre Comercio.

A continuación, el Mensaje se refiere al comercio de Chile con Uruguay. Al respecto, informa que el intercambio comercial entre ambos países alcanzó, el año 2015, la cifra de US$348 millones; mientras que, en el período enero–agosto de 2016, el intercambio comercial totalizó la suma de US$198 millones.

En cuanto a las exportaciones, refiere el Ejecutivo que en el año 2015 las exportaciones hacia Uruguay totalizaron US$148 millones, mientras que en el período enero-agosto de 2016 éstas alcanzaron los US$88 millones. Destaca que, durante el año 2015, los principales productos chilenos exportados a Uruguay fueron preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas, cloruro de potasio, purés y jugo de tomate, siendo nuestro país el duodécimo origen principal de las importaciones efectuadas por Uruguay durante el mismo período.

A su vez, en relación a las importaciones desde Uruguay, en el año 2015, totalizaron US$199 millones, con un crecimiento de un 14% respecto de los US$176 millones obtenidos el año 2014. En tanto, en el período enero-agosto 2016 éstas alcanzaron los US$111 millones. Acota que las importaciones provenientes de Uruguay, entre los años 2010–2015, presentan una tasa de crecimiento promedio anual de un 5,8%.

Asimismo, destaca el Mensaje que durante el año 2015 los principales productos importados desde Uruguay correspondieron a medicamentos para uso humano, de venta al por menor; carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada; y arroz semiblanqueado/blanqueado.

Por otro lado, durante el año 2015, Uruguay fue el 33° país de origen de las importaciones realizadas por Chile durante dicho período, con una participación de un 0,34% respecto del total importado ese año.

El Ejecutivo señala, respecto a las inversiones, que Uruguay es, de acuerdo a la última información disponible, el sexto principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulando a diciembre de 2015 US$4.559 millones, equivalentes a un 4,3% del total invertido por Chile en el mundo desde el año 1990.

Agrega que, en tanto, durante el año 2015, Uruguay se situó como el cuarto principal destino de las inversiones directas de capitales chilenos en el mundo, alcanzando los US$699 millones, equivalentes a un 15,1% del total invertido ese año en el exterior. Añade que, en términos específicos, el sector industrial representa actualmente el primer destino de las inversiones chilenas en Uruguay, con importantes inversiones ligadas a la producción de celulosa, papeles, cartones y pañales, envases y contra enchapados, entre otros.

Por último, el Mensaje señala que el sector servicios es el segundo destino de las inversiones chilenas en Uruguay. Destaca el interés de los inversionistas chilenos en áreas tales como comercio (*retail*), servicios portuarios, servicios informáticos, construcción y hotelería.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 1 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 12 de septiembre y 3 de octubre de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 17 de enero de 2018, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 19 de abril de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 79 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

**4. Instrumento Internacional.-** El Convenio consta de un Preámbulo y veinte capítulos. Regula el comercio de bienes, de servicios, y sus respectivas disciplinas asociadas, junto a las disposiciones institucionales y legales correspondientes.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo de 1980.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, las Partes reafirman la intención de que este Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales en los que ambas Partes son parte, como es el caso del ACE N° 35, confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

En ese sentido, precisa que en el evento que una Parte estime que una disposición del Acuerdo sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Esto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 del Acuerdo (Solución de Diferencias). En relación con lo anterior, las Partes acordaron que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el otorgado en virtud de este Acuerdo, ello no significa que exista una incompatibilidad.

Además, incorpora un artículo relativo a las Definiciones Generales, con términos que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en éste se especifique algo diferente.

Luego, el Capítulo 2, sobre Comercio de Bienes, consolida la circulación libre de bienes ya alcanzada en el marco del ACE N° 35, incorporando compromisos como la voluntad de las Partes de trabajar en pos de la eliminación de los subsidios a las exportaciones agropecuarias.

En ese sentido, respecto al régimen de origen se incorporan las disposiciones del Título III del ACE N° 35 y sus Protocolos Adicionales.

Asimismo, en este Capítulo se establece un Comité de Comercio de Bienes, cuyo propósito es fomentar el comercio bilateral y abordar cualquier obstáculo al comercio que pueda surgir especialmente relacionado con la aplicación de medidas no arancelarias.

El Capítulo 3, sobre Facilitación del Comercio, tiene como objetivo principal contribuir a agilizar y reducir el costo del comercio transfronterizo, mientras que se garantiza su seguridad y protección. En términos de su enfoque, se refiere a los trámites, procedimientos e intercambio de información y documentación relacionada entre distintos socios en la cadena de suministro.

Teniendo en consideración que el ACE N° 35 no contaba con un Capítulo de Facilitación de Comercio, el hecho de que este Acuerdo lo contenga, así como su posterior implementación, implica enormes beneficios para los operadores económicos.

Este Capítulo contiene compromisos para facilitar el despacho de mercancías e intercambio de información entre las aduanas

de ambas Partes, y se acordó un compromiso entre las Partes de implementar procedimientos tales como resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria, valoración aduanera, devoluciones y exenciones del pago de derechos de aduana, y de origen; automatización, lo que implicará el uso de tecnologías de la información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de las mercancías e interoperabilidad de los sistemas informáticos; y procedimientos que permitan el despacho de las mercancías, en lo posible dentro de las 48 horas de su arribo.

Otros elementos que abarca son la implementación y fortalecimiento de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, esforzándose por lograr la interoperabilidad de las mismas; promover la implementación y fortalecimiento de los programas del Operador Económico Autorizado; y los sistemas de administración o gestión de riesgos, lo que significa que se utilizarán preferentemente procedimientos informáticos automatizados.

Este Capítulo cumple, además, los estándares de los capítulos vigentes en materia de procedimientos aduaneros. Con las disposiciones acordadas se asegura que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes y transparentes, además de promover que los procedimientos que llevan a cabo las aduanas de Chile y Uruguay observen los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.

A su vez, en el Capítulo 4, sobre PYMES, las Partes acuerdan establecer o mantener su propio sitio web de acceso público que contenga información de interés para éstas en relación con el Acuerdo.

Destaca la creación de un Comité de PYMES, integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMES, el cual deberá asistir, intercambiar información relevante y facilitar el desarrollo de programas para las mismas, entre otros aspectos.

El Capítulo 5, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Sin perjuicio de ello, en materia de transparencia ambas Partes acordaron profundizar sus obligaciones contenidas en dicho Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación.

Adicionalmente, busca establecer una institucionalidad para trabajar estas materias a través de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. En consecuencia, se establece un foro para discutir problemas relacionados con el desarrollo y

aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, entre otros.

A través de este Capítulo se establecen las autoridades competentes y puntos de contacto para una comunicación efectiva entre Chile y Uruguay en aspectos técnicos sobre la materia.

A continuación, en el Capítulo 6, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia.

En cooperación regulatoria, las Partes podrán definir sectores productivos en los que trabajar para alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propenden a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas, tales como bebidas alcohólicas, cosméticos o medicamentos. En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigencia de seis meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Adicionalmente, busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo 7, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones a la otra, ya que les asegura el derecho a un trato no discriminatorio, a la no imposición de cuotas que restrinjan su acceso a ese mercado, a regulaciones transparentes, objetivas y razonables, y a que no se condicione su exportación a establecerse en el territorio de la otra Parte. Todo esto permite a los exportadores de servicios, contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas sobre exportaciones, lo cual tiene un importante valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

Después, el Capítulo 8, sobre Comercio Electrónico, cristaliza por primera vez el compromiso de Uruguay en materia de comercio electrónico, lográndose un buen estándar y disciplinas modernas que regirán el comercio bilateral en esta materia, así como las reglas en contra de los requisitos de localización de equipos informáticos y aquellas normas que buscan mantener un flujo transfronterizo fluido de información. Ambas regulaciones permiten que Internet funcione como catalizador de la innovación y el desarrollo económico entre ambas Partes, permitiendo el aprovechamiento del potencial exportador chileno de productos digitales a un nuevo mercado en la región.

El Capítulo 9, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones pueda verse reducido o anulado por prácticas comerciales anticompetitivas. Con ese fin, se incorporan en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

Enseguida, el Capítulo 10, sobre Propiedad Intelectual, plantea un tratamiento equilibrado entre los derechos de los innovadores sobre sus creaciones y el componente social de utilización de los conocimientos en beneficio de los ciudadanos. Reafirma el compromiso de ambas Partes con el sistema internacional de Propiedad Intelectual, particularmente el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio de la Organización Mundial de Comercio, así como su Protocolo de Enmienda contenido en la Declaración de Doha, para mejorar el acceso a medicamentos genéricos. Además, incluye disposiciones relativas a la identificación, promoción y preservación de un dominio público amplio y rico, considerando, entre otras medidas, la implementación de bases de datos de libre acceso público.

En materia de Indicaciones Geográficas, en este Capítulo se ha asegurado en forma automática el acceso al mercado Uruguayo del Pisco, sin identificador geográfico alguno.

Por otro lado, las Partes han intercambiado listas de denominaciones de origen para su incorporación paulatina en el respectivo ordenamiento jurídico. Chile incluyó todas las denominaciones de origen incluidas en el Decreto de Zonificación 464, de Vinos, así como de Pajarete y Vino Asoleado, y todas las registradas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial a la fecha de cierre de la negociación, lo que incluye, entre otros, al Limón de Pica, a la Sandía de Paine, a la Aceituna de Azapa y a los Dulces de la Ligua.

En el Capítulo 11, Laboral, las Partes asumen, entre otros, el compromiso de cumplimiento de su legislación laboral y la aplicación y promoción de las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre

transparencia y participación de la sociedad civil, así como también Responsabilidad Social Corporativa.

Este es el primer capítulo de esta especie que tiene Uruguay, tratándose de un capítulo robusto y coherente.

Luego, en el Capítulo 12, sobre Medio Ambiente, las Partes se comprometen a cumplir su legislación ambiental y a no relajar su normativa ambiental con el fin de alentar el comercio o la inversión. Con ello, las Partes relevan que el comercio entre sí debe realizarse en coherencia con la protección y conservación del medioambiente.

La cooperación es un aspecto fundamental en este Capítulo. Las Partes trabajarán conjuntamente en áreas tales como cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible, energía renovable y eficiencia energética, gestión de sustancias químicas y residuos, acceso a la información, y participación y justicia en asuntos ambientales. Asimismo, el Capítulo considera un mecanismo específico de participación pública, generando espacios para que la ciudadanía y actores relevantes opinen sobre la implementación del mismo.

El Capítulo 13, sobre Cooperación, establece la generación de actividades de cooperación, con el fin de expandir y ampliar los beneficios del presente acuerdo, en áreas tales como el desarrollo económico, la innovación e investigación, y en sectores como la agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura, la minería y la industria, la energía, el turismo, la educación y el desarrollo del capital humano. El sector empresarial y la academia tendrán un importante rol de promoción y fomento del crecimiento económico y desarrollo mutuos.

Las referidas acciones de cooperación no sustituirán los mecanismos de cooperación técnica ya existentes entre las Partes; por el contrario, el objetivo es fortalecer la relación bilateral de acuerdo a las características de este Acuerdo de Libre Comercio.

Por otro lado, se crea el Comité de Cooperación, que tendrá la misión de coordinar e impulsar el trabajo de cooperación bilateral que se pretenda llevar a cabo para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

A su vez, el Capítulo 14, sobre Género y Comercio, es inédito, ya que es el primero que se contiene en un acuerdo internacional de esta naturaleza suscrito por Chile.

Este Capítulo se refiere a materias de género y a la presencia de las mujeres en áreas claves del comercio. En él las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su legislación,

políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género, reconociéndose el comercio internacional como motor de desarrollo y la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo.

Asimismo, se disponen los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación, tales como la mejora al acceso de las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación; el desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; las mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral; el fomento en la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado; el fomento del emprendimiento femenino, las políticas y los programas de cuidados con perspectiva de género y con responsabilidad social, entre otros que pudieran incluirse.

El Capítulo 15, sobre Coherencia Regulatoria, tiene por objeto fomentar la aplicación de Buenas Prácticas Regulatorias, principalmente la implementación de éstas entre las Partes, transparencia y consultas públicas.

El Capítulo crea un Comité de Coherencia Regulatoria, el cual pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes y demás asuntos relacionados con coherencia regulatoria en otros capítulos del Acuerdo.

Las Partes además se comprometen a cooperar a fin de facilitar la implementación de este Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación, creado en el Capítulo 13.

Por otro lado, cabe señalar que este Capítulo cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación del mismo.

Enseguida, el Capítulo 16, sobre Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos de éste.

De esta forma, en lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. En la medida de lo posible, al introducir o modificar leyes, regulaciones o procedimientos, cada Parte procurará otorgar un plazo razonable entre la publicación y la fecha de entrada en vigor. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar

el funcionamiento del Acuerdo, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir las decisiones administrativas.

En lo relativo a la corrupción, la normativa del Acuerdo se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En el Acuerdo las Partes afirman su determinación de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

Las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico las conductas de corrupción descritas en este Capítulo; y se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Parte, obligándose a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción.

El Capítulo 17, sobre Administración del Acuerdo, establece la Comisión de Libre Comercio, la que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

A continuación, el Capítulo 18, sobre Solución de Diferencias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

El mecanismo consta de tres etapas: las consultas, la intervención de la Comisión de Libre Comercio y el arbitraje. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Libre Comercio. Ésta deberá procurar que las Partes en la diferencia alcancen una solución mutuamente satisfactoria.

Si el asunto continúa sin ser resuelto, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable; o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo a dicha Parte reclamada, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

Finalmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el tribunal arbitral original se vuelva a constituir para que determine si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante es excesivo, o para que se pronuncie sobre cualquier desacuerdo en relación a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo o respecto de la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplirlo.

El Capítulo 19, sobre Excepciones Generales, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el presente Acuerdo. Particularmente, se enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos u obstaculizar el comercio.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, medidas tributarias, divulgación de la información y medidas de salvaguardia temporales. Asimismo, cada Parte podrá establecer medidas para respetar, preservar y

promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, el Capítulo 20, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página, los mecanismos de entrada en vigor, denuncia y enmienda del Acuerdo, la relación del Acuerdo con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, la adhesión al Acuerdo por parte de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, y la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez, expresó que este Acuerdo es importante para la relación bilateral con Uruguay, teniendo presente, además, el marco de acercamiento con los países del Mercosur. Añadió que el marco de nuestra relación comercial con Uruguay es el acuerdo de complementación económica de 1996, donde se libera en materia arancelaria el comercio en un 97%, y después, en el 2011, el 2% restante, quedando solamente excluidos los productos sujetos a bandas.

Agregó que ese es el punto de partida, al cual se han ido sumando algunos temas adicionales, como el Acuerdo bilateral de Inversiones, vigente desde marzo de 2012. Añadió que a eso hay que agregar, compras públicas; la eliminación de la doble imposición, actualmente en trámite legislativo, y el Acuerdo de Libre Comercio (ALC) en estudio. Además, del convenio de intercambio de información tributaria, suscrito el 2017.

Reiteró que el ACE 35 es el marco de referencia de la relación económica con Uruguay, que establece el 100% de preferencias arancelarias. Precisó que el instrumento internacional en estudio permite transitar hacia un Acuerdo de Libre Comercio, donde existe una evolución de la relación comercial, tanto en materias regulatorias como técnicas, a fin de lograr un acceso efectivo de nuestros productos en un mercado que tiene un perfil especial, como es el uruguayo, pequeño, pero que tiene un potencial interesante que se quiere aprovechar, a objeto de diversificar la canasta exportadora.

Luego, explicó que la evolución del comercio ha sido a la baja, en especial, por el reemplazo de la importación de un producto importante para hacer bebidas no alcohólicas, el cual ahora se lleva desde Argentina, dejándose de importar desde Chile, lo que generó una merma significativa. Sin perjuicio de lo anterior, precisó que, actualmente, es el octavo principal destino de nuestras exportaciones en América Latina, y la cuarta posición dentro del Mercosur.

Manifestó que el intercambio del año 2017 fue de 263 millones de dólares, donde existe un importante aumento de productos exportados al Uruguay, un 11% de alza, donde las Pymes tienen una participación importante. Añadió que, del total exportado, un 30% corresponde a 181 empresas pymes, lo cual es bajo en comparación con el resto de los socios del Mercosur, pero es interesante e importante desde el punto de vista del número de productos, ya que es el segundo mercado en número de productos exportados, lo que significa que existe potencial para crecer en un mercado que, además, es el principal poder adquisitivo, en términos de ingreso per cápita de la región.

Destacó que Chile tiene un desafío por delante, el cual es profundizar estas exportaciones, ya que si se comparan las importaciones de Uruguay con Brasil y Argentina, existe un camino importante por recorrer.

En cuanto a las exportaciones, indicó que el crecimiento que han experimentado las exportaciones de vino durante el 2016 y el 2017, es de aproximadamente un 40%. Añadió que lo mismo ocurre con el salmón y la trucha, que sufrió un incremento de un 30% durante el mismo período. Precisó que las exportaciones totales de Chile fueron de 122 millones de dólares el 2017.

También destacó lo que Uruguay significa, sobretodo, en sectores no tradicionales, como el de la manufactura y la industria agropecuaria, pues representan el 70% del total exportado a dicho país.

Desde el punto de vista de las importaciones, informó que el comercio en general es balanceado. Al respectó, señaló que se importaron 140 millones de dólares durante el año pasado desde Uruguay, siendo los principales productos requeridos carne, medicamentos para uso humano, arroz y preparaciones compuestas no alcohólicas.

Explicó que la evolución por sectores, entre el año 2003 y el 2017, muestra que los productos químicos y los alimentos han crecido exponencialmente. Por ejemplo, afirmó que han subido del 11% al 26%, en el caso del cloruro, y del 14% al 22%, en el caso de los alimentos.

Reiteró que en la evolución general se advierte una caída, la cual se explica porque una marca importante de bebida no alcohólica exportaba insumos a Uruguay, los cuales ahora esa empresa los importa desde Brasil y Argentina. Aclaró que eran alrededor de 27 millones de dólares al año.

Destacó que, sin perjuicio de ese hecho, las exportaciones chilenas de alimentos a ese mercado, durante los últimos diez años, han aumentado en un 76%.

Agregó que Uruguay es el destino número 22 de las exportaciones chilenas de servicios, con 51 millones de dólares, lo que representa el 0,5% de las exportaciones totales del año 2017, las que sumaron 10.098 millones de dólares. Aclaró que los principales sectores corresponden a tecnologías de la información y la comunicación, que representa un 25% del total exportado; mantenimiento y reparación, con un 19%; industria audiovisual, un 13%; asesorías, un 13%, y financieros, un 8%.

En la siguiente sesión, el Honorable Senador señor Lagos señaló que el ACE 35 fue un acuerdo que suscribió Chile con el Mercosur. Aclaró que era una unión aduanera con Mercosur con aranceles externos comunes. Al respecto, preguntó si este convenio es realmente un acuerdo de libre comercio entre Chile y Uruguay o es algo más limitado. Si lo que Chile negocia con Uruguay, en materia de bienes, se hace extensivo al resto de los países del Mercosur. Por último, cómo resolvió esto jurídicamente Uruguay y qué opinan el resto de los países del Mercosur.

Manifestó que quiere saber si existen capítulos de Inversiones; de servicios financieros, y de transporte aéreo de pasajeros. También sobre propiedad intelectual.

Puntualizó que este tipo de acuerdos, modestos desde el punto de vista comercial, deberían aprovecharse para incorporar estándares OMC.

También consultó, atendidas las negociaciones del Mercosur con la Unión Europea, si se consideró o no cláusulas que permitan hacer extensivo después a Chile concesiones que eventualmente Uruguay, vía el Mercosur, le otorgue la Unión Europea.

Además, inquirió sobre la fuerza de los mecanismos de solución de controversias, y a qué áreas se aplica. Añadió su interés por conocer los contenidos en temas laborales y ambientales y de género.

Por último, preguntó qué pasa en Uruguay con este Acuerdo, ya que recordó que, en su momento, había dificultades para su aprobación legislativa.

El señor Yáñez respondió que en el Frente Amplio uruguayo efectivamente existían ciertas dudas con este y otros acuerdos comerciales y, en general, de lo que se estaba planteando en la Agenda Comercial uruguaya con otros países. Añadió que el avance legislativo chileno está siendo seguido con bastante atención en Uruguay, por lo que los procesos se están alimentando mutuamente, en la medida en que está avanzando aquí, lo hace allá también. Al respecto, recordó que el ex Presidente Mujica, hoy, parlamentario, ha manifestado una posición más amplia que otros actores del Frente Amplio.

En cuanto al comercio bilateral con Uruguay, señaló que es modesto y ha bajado respecto de lo que teníamos antes. Sin embargo, resaltó que Uruguay es un país pequeño que agrega valor en términos de exportaciones, que si bien en números son bajos, generan un impacto importante en materia de empleo y de diversificación de la canasta exportadora, que es donde se quiere avanzar, por ejemplo, en el tema de los servicios.

En relación al resto de las consultas pidió al Director Bilateral, señor Felipe Lopeandía, que las respondiera.

El Director Bilateral de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Lopeandía, aclaró, en primer término, que el cloruro se usa como fertilizante para la agricultura.

Respecto al comercio de bienes, recordó que todo lo que tiene que ver con la liberalización arancelaria establecida entre Chile y los países del Mercosur sigue vigente en el marco del ACE 35. De hecho, aclaró que este Acuerdo tiene un pequeño capítulo de comercio de bienes que hace un reenvío, y dice claramente que todo lo que tiene que ver con las preferencias arancelarias, la liberalización, que ya alcanza prácticamente el 100% del comercio, sigue rigiendo en el caso de la relación con Uruguay, por las normas del ACE 35. Añadió que eso también incluye todo lo que tiene que ver con reglas de origen, y además, todo lo que tiene que ver con temas de defensa comercial, las cuales continúan siendo reguladas tanto por las normas que existan en el ACE 35, como las normas multilaterales plasmadas en el ámbito de la OMC. Por eso este acuerdo complementa el libre comercio que ya existe con Uruguay, en el marco del ACE 35.

En materia de servicios, contestó que este Acuerdo no incluyó “Servicios Financieros”, pues no hubo la decisión de hacerlo. Explicó que el Capítulo que se incluye en este Acuerdo regula el comercio transfronterizo de servicios, salvo el modo 3 (terminología OMC),

que tiene que ver con inversión, el cual se regula, en el caso de Uruguay, por el Protocolo Bilateral de Inversiones con dicho país, que sigue vigente.

Agregó que tampoco se pudo avanzar respecto a una liberalización mayor en materia de transporte aéreo. Por ende, siguen vigentes los acuerdos bilaterales de transporte aéreo. Añadió que, en materia de “Compras Públicas”, la situación se regula bajo el marco del acuerdo bilateral vigente que se tiene ya desde hace algunos años con Uruguay, y por lo tanto, también se tomó la decisión de no incluirlo, dada esa situación.

Luego, manifestó que el Acuerdo sí incluye un Capítulo sobre Propiedad Intelectual, abocado fundamentalmente a los aspectos de cooperación, y de reafirmación de normas de carácter más bien multilateral en ese aspecto. Por tanto, no incluye disciplinas específicas en las distintas áreas que suelen incluirse en un Capítulo de esta naturaleza. No obstante, precisó que sí se avanzó en materia de propiedad intelectual en el ámbito de las indicaciones geográficas, donde se establecieron dos Anexos relativos a indicaciones geográficas que apuntan a la protección de nombres e indicaciones de ambos países, para efectos de establecer un plan de trabajo futuro, una vez que el Acuerdo entre en vigor, para darle reconocimiento a las indicaciones que aparecen contenidas en esos dos anexos.

El Honorable Senador señor Lagos preguntó si se identificaban esas indicaciones en el Acuerdo.

El señor Lopeandía respondió que están comprendidas en dos Anexos. Precisó que existe un Anexo que incluye una sola indicación geográfica y que recibe protección al momento de la entrada en vigor del acuerdo, que es el Pisco, y que hay otro Anexo, que establece un listado mucho más largo, de indicaciones, tanto uruguayas como chilenas, y respecto de las cuales se establece que un Comité va a ir estableciendo los pasos a efecto de que esos nombres vayan siendo registrados y reconocidos de acuerdo al sistema legal de ambos países. Puntualizó que Chile incluyó en las listas de vinos, además de indicaciones que se han registrado ante la INAPI, a la fecha de firma del Acuerdo, por ejemplo, las sandías de Paine.

El Honorable Senador señor Lagos consultó sobre el tema del Pisco, si es la cláusula estándar que fijan algunos sobre este tema, o si también podrán aceptar pisco peruano.

El señor Lopeandía contestó que hay tres elementos importantes en lo que se acordó. Primero, hay un reconocimiento expreso a la homonimia, respecto al tratamiento de las indicaciones geográficas en general, pero que en el caso del pisco tiene un impacto particular importante. Segundo, el reconocimiento se hace al pisco a secas, no se habla, como se ha hecho en otros acuerdos, de pisco chileno. Destacó

que les parece que es un resultado más importante para la comercialización del producto en el mercado uruguayo y, por último, se incluye una nota al pie, en el mismo Anexo, donde de alguna manera se salvaguarda la posibilidad de que las autoridades o el sistema uruguayo puedan reconocer la comercialización del pisco peruano en su mercado.

Respecto a solución de controversias, manifestó que sí se incluye un capítulo, pero que los capítulos de Medio Ambiente, Asuntos Laborales, y el de Comercio y Género, no quedan sujetos al mismo.

Señaló que, si bien Uruguay aceptó negociar estos capítulos al inicio de las negociaciones, los cuales tenían una suerte de novedad para ellos, en términos de la inclusión en un acuerdo comercial, su posición fue la de que no quedaran plenamente sujetos al mecanismo de solución de controversias, lo que marca una diferencia respecto de lo que hemos hecho en los últimos tratados, en los cuales se ha incrementado el nivel de cumplimiento. En este caso, expresó que son capítulos que están fundamentalmente diseñados, por una parte, al compromiso de ambos países de respetar su legislación tanto ambiental como laboral, no disminuir los estándares con el objetivo de atraer mayor inversión y establecer mecanismos de cooperación y de participación de la sociedad civil para que estos también puedan identificar o mencionar determinadas afectaciones, tanto a los derechos en materia medio ambiental como laboral consagrados en el Tratado.

En cuanto a la negociación que el Mercosur desarrolla con la Unión Europea, contestó que no existe ninguna consideración expresa con respecto a eso. Sin embargo, hizo presente que en este Acuerdo no hay concesiones puramente arancelarias de acceso a mercado, porque esas ya están consagradas en el ACE 35. Por tanto, desde esa perspectiva, la situación de pleno acceso que ya tenemos en el mercado uruguayo no va a cambiar más como fruto de una negociación del Mercosur con la Unión Europea.

En la siguiente sesión, el Presidente de la Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA Chile A.G.), señor Roberto Fantuzzi, consideró que este tipo de acuerdos son muy importantes, no obstante su baja incidencia dentro del comercio nacional, 0,3% del total. Añadió que, en ese sentido, constituye una señal correcta.

En relación a las Pymes, indicó que ellas exportan muy poco. Sin embargo, destacó que los exportadores indirectos de la cadena son los que ven beneficiados, por ejemplo, cuando se exporta vino, a veces el líquido vale menos que las incorporaciones: el corcho, la etiqueta, la botella, etc.. Al respecto, lamentó el escaso conocimiento que se tiene de ellos y, en consecuencia, la inexistencia de políticas públicas que los consideren.

A continuación, informó que dentro de ASEXMA existen treinta y dos empresas que exportan a Uruguay. Entre ellas, destacó a Garden House, sociedad que perteneció a un chileno que partió en un garaje con 1.000 dólares, y que fue vendida a una compañía alemana en millones de dólares, hoy presente en 18 países, y que tiene en Estados Unidos el 50% del mercado. Al respecto, afirmó que países como Uruguay sirven como mercado de sustentación a estas Pymes, lo cual es fundamental para su desarrollo. Agregó que también está Durandín, que hace champú; Cosmética Nacional, etc. Todo ello demuestra que hay una base de empresarios a los cuales este mercado les puede ser interesante.

A su vez, el Consejero de ASEXMA, señor Andrés Rebolledo, indicó, a manera de contexto, que este año será prolífero en materia de discusión de tratados de libre comercio en el Congreso. Al respecto, expresó que está en discusión el celebrado con Uruguay; hay otro en curso con Argentina; otro con Indonesia, y luego el TPP11.

Agregó que todo ello significará un intenso debate en el Parlamento, porque son acuerdos de disciplinas comerciales, normativos, más que convenios estrictamente de acceso a mercados, con la excepción del TPP11, donde también lo hay.

En cuanto al convenio con Uruguay, señaló que es un acuerdo normativo. Sobre lo anterior, valoró la relación bilateral con Uruguay, pues sus estándares son buenos, no solo en el comercio de bienes, sino que también en el de servicios. Resalto que la relación con Uruguay es fundamental en el tema de servicios, pues dicho país tiene un sector económico muy dinámico, y además, Chile ha invertido más de dos mil millones de dólares, lo cual es importante a la hora de considerar este tipo de acuerdos normativos.

A ello, afirmó, se suma el avance desde el punto de vista de la institucionalidad de la política comercial en Chile, por cuanto, finalmente la Dirección Económica se convertirá en Subsecretaría, lo que es una muy buena noticia para las relaciones económicas internacionales de Chile, y se debe aprovechar para hacer otras cosas.

Respecto a la relación con Mercosur, señaló que este acuerdo viene a complementar la relación que existe con ellos. En ese sentido, opinó que los vínculos con Mercosur hoy día se han bilateralizado en lo económico.

No obstante, afirmó que también es interesante por la convergencia entre la Alianza del Pacífico y Mercosur. Añadió que existen elementos interesantes que podrían ser parte de una agenda de

convergencia, o al menos de relaciones bilaterales en torno a esta concordancia.

En otro sentido, expresó que ha costado mucho que se apruebe este acuerdo en Uruguay, porque el Gobierno ha puesto la decisión en el seno de su conglomerado político, el Frente Amplio, el cual después de muchas discusiones lo aprobó la semana pasada.

Sobre el Acuerdo propiamente tal, manifestó que el capítulo Pymes debe ser implementarlo y aprovechado. En ese sentido, observó que en Asexma han discutido ideas para darle operatividad, lo cual sería un ejemplo a ser considerado en otros acuerdos.

Agregó que siendo un convenio bilateral, tiene consideraciones de un acuerdo multilateral, lo que, a su juicio, representa un gran potencial para la facilitación del comercio, pues existen normas que no son arancelarias, ya que el 100% del comercio entre Uruguay y Chile ya tiene arancel 0 hace 4 años. Por ello, destacó que este Acuerdo es normativo, donde los temas de facilitación son importantes. Añadió que también lo son los temas de convergencia y armonización regulatoria, los cuales permiten un mejor acceso a los mercados, como en la Alianza del Pacífico, por ejemplo, normas de etiquetados y plazos.

Destacó también el capítulo de comercio electrónico, pues es parte central de la nueva economía, y representa, además, una dirección interesante desde el punto de vista de la institucionalidad.

También relevó el mecanismo de solución de controversias, ya que siempre fue un tema complejo y criticado en la relación con el Mercosur. Al respecto, afirmó que el suscrito con Uruguay, al ser bilateral, permite dar más certidumbre a estos flujos comerciales.

Enseguida, el Honorable Senador señor Lagos reiteró que no lo queda claro la vinculación de este acuerdo con Uruguay y su relación con el Mercosur.

En cuanto a solución de controversias, señaló que entiende que está acotado a algunos temas y que no es como en otros acuerdos, donde tiene mucha más fuerza. Agregó que dice esto, porque, en su opinión, en el Mercosur ha fallado el mecanismo de solución de controversias, no solo respecto a los asociados como Chile, sino que también al interior de Mercosur.

El señor Lopeandía respondió que la solución de controversias rige respecto a las posibles violaciones de las obligaciones contenidas en este instrumento. Clarificó que, efectivamente, existen algunas

materias que no quedan plenamente sujetas a ese mecanismo de solución de controversias, como es el caso de los temas Laboral y de Medio Ambiente, en donde si bien se contemplan mecanismos institucionales para resolver los conflictos que puedan derivarse a partir de esos capítulos, efectivamente su aplicación no es plena respecto al mismo, porque no contempla sanciones comerciales.

Sobre lo anterior, expresó que existe una evolución desde los primeros acuerdos donde se incluyeron los temas laborales y medio ambientales. Al respecto, señaló que el ejemplo más claro es el TPP11, donde por primera vez dichos temas quedan plenamente sujetos al mecanismo de solución de controversias, incluida la aplicación de sanciones comerciales, si es el caso. En cuanto a Uruguay, afirmó que está en una situación más bien intermedia, en donde si bien se contempla una suerte de mecanismo, éste no tiene la suficiente fuerza, desde el punto de vista de una implementación plena.

Respecto a la relación de este acuerdo con el Mercosur, señaló que desde el punto de vista jurídico este un Acuerdo independiente del ACE 35, lo cual no fue una situación fácil, desde el punto de vista político. Observó que, no obstante, si bien tiene cierta independencia o autonomía jurídica desde el punto de vista del ACE 35, al final del día guarda una vinculación porque reconoce el hecho de que todo el tema de la desgravación arancelaria contenida en el ACE 35 sigue vigente para la relación bilateral entre Chile y Uruguay, lo cual también incluye todas las normativas en las reglas de origen establecidas en el ACE 35.

Hizo presente que el acuerdo suscrito con Argentina es diferente, pues hay una vinculación más explícita entre ese Acuerdo y el ACE 35, de lo que existe en este tratado.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreira preguntó cuáles son las razones por las que había sido difícil la discusión en el parlamento uruguayo, y si era por razones ideológicas.

El señor Felipe Lopeandía contestó que, en su opinión, existía una visión ideológica del Frente Amplio con respecto a los tratados de libre comercio, que no tiene que ver necesariamente con este Acuerdo con Chile, en donde ellos detectaban un conjunto de riesgos, desde el punto de vista de la capacidad de aplicar determinadas políticas o regulaciones, las que podrían verse limitadas en el futuro, como consecuencia de la suscripción de esta clase de instrumentos.

Por su parte, el señor Andrés Rebolledo explicó que dicha discusión tiene larga data en Uruguay. De hecho, indicó que hace varios años ellos tuvieron conversaciones con Estados Unidos, lo cual casi produjo un quiebre político en la coalición de gobierno como consecuencia

de lo mismo. Por tanto, es algo que está situado ahí, y que no tiene que ver en este caso, con un cambio político en Chile. Efectivamente, hay consideraciones ideológicas, por cierto, pero también las hay en el debate que da cuenta del propio contenido del Acuerdo.

Al respecto, informó que uno de los elementos más sensibles en esa discusión en Uruguay, es el Capítulo de Servicios, ya que se negocia, desde la crítica del Frente Amplio, con lista negativa y no positiva, que es un tecnicismo, pero que al final da cuenta del grado de cobertura, mayor o menor de los servicios, dentro de un proceso de apertura.

A su vez, el Honorable Senador señor Lagos señaló, a modo de aclaración, que el Frente Amplio es una coalición de varios partidos que tienen un mecanismo institucionalizado de toma de decisiones, la cual luego se respalda a nivel del Parlamento.

El señor Andrés Rebolledo respondió que, efectivamente, así es.

A continuación, el Honorable Senador señor José Miguel Insulza manifestó que este Acuerdo representa un gran progreso con respecto a lo que ocurría antes. Recordó que anteriores gobiernos uruguayos ni siquiera querían que Chile tuviese un acuerdo de libre comercio con el Mercosur.

Recordó que nuestro país ha optado por una postura más flexible al momento de negociar, en contraste con visiones como la norteamericana. Al respecto, evocó que la mayor parte de nuestros acuerdos con los países latinoamericanos no tenían ni la mitad de las disposiciones que tienen los acuerdos con Canadá o con Estados Unidos.

Atendido lo anterior, expresó que, en su opinión, este Acuerdo con Uruguay mejora nuestra situación respecto del acuerdo con Mercosur.

Respecto a los comentarios del señor Roberto Fantuzzi, indicó que efectivamente estos acuerdos no significan un gran progreso en las exportaciones de Chile en tamaño y volumen, pero si representan un avance para los envíos de la pequeña y mediana manufactura.

Sobre lo anterior, recordó su primera visita a Bolivia cuando era Ministro, oportunidad donde apreció la cantidad de productos chilenos que había en los escaparates de los negocios bolivianos. Añadió que, a lo mejor, no eran una gran cantidad, pero estaban manufacturados por pequeños empresarios chilenos, lo que le parece muy

significativo, pues la cantidad de gente que exporta y lo que eso significa para su empresa, es algo que también se debe cuidar siempre.

Observó que el comercio exterior chileno puede andar mucho mejor si el precio del cobre es alto, pero eso no significa que se esté beneficiando a un mayor número de empresarios. Por eso, destacó que este Acuerdo es importante, porque permite abrir a la industria chilena en general, y también a las pequeñas y medianas empresas, y a las de tecnología más avanzada, un escenario que no tienen.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos señaló que, mirado en retrospectiva, esto significa un tremendo avance, desde el punto de vista de lo que implica el Mercosur y su política comercial. Recordó que muchas veces se criticó a Chile por su política vecinal en materia comercial. Al respecto, planteó que nuestro país hizo todo lo posible en la región para tener los acuerdos más sustantivos, que abarcaran la mayor cantidad de comercio, con las mejores disciplinas, pero existieron otras consideraciones, en particular, políticas comerciales internas de los otros países que impedían aquello.

Por otro lado, resaltó que para Chile es importante fijar normas a nivel internacional, en contraste con lo que se observa en algunos países importantes. Al respecto, observó que las guerras comerciales que comienzan están produciendo desviación de comercio y alzas de aranceles que nos pueden perjudicar, como en el caso de las nueces en India.

Respecto a las tratativas con Uruguay señaló que se negoció con lista negativa en materia de servicios, lo cual significa que uno lista un número de servicios, los cuales no quedan cubiertos por el convenio, y todo lo demás, por definición, queda cubierto por el Acuerdo. Al contrario, la lista positiva consiste en que solamente lo que yo ponga en la lista va a quedar cubierto por el Acuerdo. Entonces, los que quieren una mirada más restrictiva del comercio de servicios favorecen una lista positiva. Por ello, manifestó su beneplácito que se haya negociado con una lista negativa, ya que es más aperturista, desde el punto de vista de los intereses de Chile.

En la siguiente sesión, el analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier, explicó que Derechos Digitales es una organización no gubernamental dedicada a la defensa, promoción y desarrollo de los derechos fundamentales, en el entorno digital. Básicamente, a cualquier cosa relacionada con tecnología, derechos humanos, privacidad, acceso al conocimiento y libertad de expresión.

En relación al Tratado de Libre Comercio con Uruguay, señaló que le interesa esta discusión porque permite abrir un espacio de debate respecto a los acuerdos llamados “de nueva generación”. Añadió que dichos tratados, siendo de libre comercio, abordan materias que van más allá de aranceles, disposiciones aduaneras, o cosas que uno podría decir que están relacionadas estrictamente con el comercio internacional, sino que también tratan temas propios de una legislación interna, tales como propiedad intelectual, comercio electrónico, género, derechos laborales, medio ambiente, entre otras.

En su opinión, existe un problema de legitimidad democrática en la discusión de estos tratados de libre comercio, ya que impactan derechos fundamentales. Al respecto, indicó que materias como normas que regulan internet, y la forma en que la gente ejerce sus derechos fundamentales, como es el derecho al acceso al conocimiento y a la libertad de expresión, requieren de un debate por parte de aquellos agentes que están mandatados democráticamente para regular derechos fundamentales.

Señaló que en la tramitación de los tratados de libre comercio hay una pérdida de legitimidad democrática por un doble factor. Por un lado, por su negociación, donde teniendo el mayor respeto por los funcionarios de Direcon, los cuales tienen por formación profesional y por el mandato que se les entrega, un interés por las materias desde una perspectiva propiamente comercial, por lo que no necesariamente reflejan en la tramitación de los convenios una perspectiva de derechos fundamentales en muchas temas tales como la regulación de internet; el acceso al conocimiento; la libertad de expresión, y materias de privacidad.

Por otro lado, expresó que la mencionada pérdida de legitimidad democrática también proviene por la forma en que se tramitan los proyectos, en que se aprueban o se rechazan, lo que, en su opinión, no permite una discusión de fondo respecto de estas medidas, que impactan el ejercicio y el disfrute de derechos fundamentales.

También señaló que estos tratados se caracterizan por establecer un piso mínimo de legislación, respecto del cual los países no pueden volver a legislar, el que muchas veces va más allá del establecido en tratados multilaterales sobre la materia. Añadió que este es el caso de las normas “TRIPS-plus”, contenidas en muchos tratados de nueva generación y que establecen disposiciones más estrictas en materia de propiedad intelectual que las establecidas en tratados internacionales sobre la materia, en este caso más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Agregó que los mencionados tratados de nueva generación producen dos efectos indeseados: el primero es que la inclusión

de estas materias en tratados de libre comercio hace que las decisiones regulatorias respecto de internet, que se están intentando dar a través de procesos de múltiples partes interesadas en foros como el Internet Governance Forum (IGF), E-Lac o a nivel de la OEA, finalmente no rinden frutos, ya que las decisiones se terminan dando en la negociación de tratados de libre comercio, lejos de la discusión académica, de los actores involucrados y de una perspectiva de derechos humanos. El segundo es el efecto inhibitorio que estos tratados tienen en la capacidad de los países de dictar legislación interna, ya que muchos países temen promover políticas públicas que protejan a su población en estas materias, por miedo a que estas sean objeto de litigación internacional.

Agregó que los mencionados acuerdos de nueva generación tienen, al ser de carácter comercial, un innegable sesgo. En ese sentido, preciso que las disposiciones imperativas siempre se refieren a las partes o muchas veces, a las industrias. Sin embargo, indicó que las nuevas disposiciones que se plantean protectoras de interés público, como preservación del patrimonio genético; laboral; género, y del medio ambiente utilizan un vocabulario no vinculante. En su opinión, ello limita el acceso al conocimiento por parte de los usuarios, la privacidad de sus datos personales y el derecho que tienen las personas de utilizar internet como un derecho fundamental y de ejercer su libertad de expresión.

Sobre el proyecto propiamente tal, manifestó que no es un tratado que tenga disposiciones al nivel del TPP11, donde si existen normas que son mucho más dañinas, en términos de ejercicio de derechos fundamentales. Sin embargo, advirtió que en el Capítulo de Comercio Electrónico del Tratado con Uruguay, existen dos disposiciones que, a su juicio, son problemáticas: la primera tiene que ver con una figura llamada “flujo transfronterizo de datos personales”, que establece a las Partes, de forma imperativa, permitir el flujo transfronterizo de datos personales, cuando se trata de datos en el ejercicio de una actividad comercial con terceros países. Al respecto, observó que, a diferencia de la legislación europea, no condiciona esa transferencia de datos personales, que pueden ser sensibles, a que el país receptor de ellos tenga una legislación adecuada o un nivel de protección equivalente.

O sea, se obliga a los países a permitir el flujo transfronterizo de datos personales, no condicionándoles a que el país receptor tenga un nivel equivalente o adecuado de protección. Luego se establece que los países, en función de políticas públicas, pueden establecer excepciones o políticas públicas tendientes a proteger los datos personales de los usuarios. Sin embargo, señaló que se establecen condiciones para que esa excepción pueda ser utilizada, es decir, no pueden realizarse de forma arbitraria o contraria al espíritu del tratado, o que esa política pública resulte una medida encubierta de proteccionismo.

Indicó que, en este caso, el país, porque el tratado no tiene un mecanismo de solución inversor-estado, solo tiene que demostrar o intentar demostrar que la política pública que establece un Estado para proteger los datos personales de sus ciudadanos, es una medida encubierta de protección del comercio. Añadió que lo anterior invierte la carga de la prueba, produciendo lo que se denomina “efecto inhibitorio”, por el cual los Estados se inhiben de implementar políticas públicas por el miedo a que ésas sean objetadas a nivel de paneles internacionales por los costos de litigación que eso significa, y por las posibilidades de tener que indemnizar, en este caso, no a la empresa, porque no hay este mecanismo de solución inversor-estado, pero sí a otro Estados. Advirtió que esto produce un desincentivo a formular políticas públicas que protejan derechos fundamentales, tales como la protección de datos personales, lo cual le parece muy preocupante.

Agregó que la segunda disposición que ven y diagnostican como problemática, tiene que ver con la ubicación de las instalaciones informáticas, pues el tratado con Uruguay establece que los países no podrán obligar a un proveedor de servicios a instalar sus servidores en el territorio nacional.

Aclaró que esta discusión no está zanjada en la comunidad de internet y es muy polémica, porque no existe un consenso respecto de cuáles son los alcances de este tipo de políticas públicas, ya que puede prestarse para el espionaje por parte de los Estados.

Por otro lado, explicó que muchos países argumentan su derecho a lo que ellos llaman soberanía de datos. Es decir, que los datos respecto de sus ciudadanos, especialmente los sensibles, por ejemplo, bancarios, salud, financieros, redes sociales, tengan que estar establecidos en territorio nacional. Por ejemplo, hoy día, no es posible hacer efectiva la ley de protección de datos respecto de Facebook, porque sus servidores están ubicados en Irlanda o en Silicon Valley.

En razón de lo anterior, opinó que, existiendo diversas posturas a nivel de la comunidad de internet sobre dicha materia, les parece precipitado legislar a través de tratados de libre comercio, ya que éstos tienen una aproximación excesivamente comercial, sin la discusión de fondo que requiere una materia como la señalada y cuyas consecuencias hoy día no han sido debidamente evaluadas.

Asimismo, advirtió el deficiente tratamiento de materias como comercio electrónico y recepción de correos electrónicos no solicitados. A su vez, señaló la cooperación en materia de ciberseguridad, y resaltó la mención respecto del derecho que tienen los usuarios de utilizar tecnologías de cifrado en la protección de sus datos personales.

A continuación, la vocera de la Plataforma Chile Mejor sin TLC, señora Camila Montecinos, solicitó que se postergue la votación del Tratado hasta que sus beneficios y perjuicios puedan ser debidamente estudiados, evaluados y debatidos por los tomadores de decisión y la ciudadanía.

Ello en razón de que no existen, a su juicio, estudios suficientemente profundos y amplios sobre el convenio. Añadió que todos los tratados de libre comercio tienen consecuencias en la vida cotidiana de las personas, mucho más allá de los aspectos netamente comerciales. Advirtió que en el caso del acuerdo con Uruguay la situación se hace aún más compleja, debido a que interactuará, explícitamente, con al menos otros quince tratados y acuerdos multilaterales y bilaterales. Por tanto, le parece inconcebible que el Gobierno quiera obligar a los parlamentarios a votar sin suficientes estudios que expliquen cuáles son las consecuencias positivas y negativas y sin los debates públicos que permitan escuchar las voces de diversos sectores sociales. Advirtió que es un acto de básica responsabilidad política que los parlamentarios no legislen sobre algo que no se conoce en suficiente profundidad y sin que exijan, previamente, los estudios y debates respectivos.

Luego, denunció que Chile debe renunciar a componentes claves de su soberanía política, tanto en el proceso legislativo como en la definición de políticas, al menos en dos casos. El primero, explicó es el artículo 18.2, referido a la solución de diferencias, ya que limita de manera significativa la posibilidad de realizar políticas soberanas, pues permite demandar al país ante tribunales arbitrales extranjeros y privados, por cualquier medida, legislación o políticas laborales, tributarias, medioambientales o de otro tipo que realice el país, que según criterios del Estado Uruguayo afecte "beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir...", lo cual refuerza la pérdida de soberanía provocada por otros acuerdos, incluido el acuerdo sobre inversiones con Uruguay. Añadió que el segundo caso dice relación con que Chile además se compromete, a través del artículo 16.2.3, a consultar cualquier proyecto legislativo o reglamentario con el Estado y las empresas uruguayas y se obliga a tomar en cuenta las observaciones por ellos hechas. Si no lo hace, también puede ser demandado frente al sistema de resolución de controversias.

En cuanto al capítulo de género expresó que no tiene ningún contenido vinculante. Planteó que los Gobiernos de ambos países han promovido este tratado por la incorporación del mencionado capítulo, llamado género y comercio. Sin embargo, señaló que su lectura evidencia que solo es una declaración de buenas intenciones y no contiene disposiciones vinculantes que efectivamente hagan que el Tratado contribuya a la igualdad de género en ambos países.

Otro aspecto negativo, en su opinión, es que el tratado impone una restricción grave en la definición de los derechos laborales, en sus artículos 11.1 y 11.4.2, ya que los limita a sólo cuatro categorías, dejando fuera derechos tan importantes como el derecho a contrato, a jubilación, a licencias médicas, a permisos pre y post natal, a vacaciones, a indemnización en caso de despidos. Advirtió que al dejar a éstos fuera de la categoría de derechos, abre las puertas a presiones y demandas para que sean derogados.

Asimismo, agregó que en las definiciones generales, tratadas en el artículo 1.1.2.b), el acuerdo rompe con la jurisprudencia internacional de que los tratados de derechos humanos tienen una categoría superior, y deja la preeminencia de un convenio u otro sujeto a negociaciones bilaterales y susceptible de ser llevado al sistema de resolución de controversias. Hizo presente que esta disposición pone además en entredicho todos los tratados de protección laboral, de derechos de pueblos originarios, ambientales, etc., que Chile ha firmado hasta ahora.

En el capítulo de comercio en servicios, informó que no incluye protecciones o excepciones especiales para la entrega de atención en salud o educación, ambos definidos como "servicios", por entidades extranjeras, permitiendo incluso que tales servicios sean entregados por entidades sin presencia legal en Chile. Puntualizó que en Chile ya se presentó el absurdo de que los abusos y falta de probidad que cometan instituciones privadas de salud y educación sólo puedan ser reclamados ante SERNAC. En ese sentido, reclamó que este acuerdo añade el absurdo que tales entidades ni siquiera existan en Chile y, por tanto, no puedan ser sancionadas.

También manifestó que el acuerdo fue negociado con secretismo. Sobre este aspecto, afirmó que el instrumento internacional en estudio es prácticamente desconocido para la opinión pública, lo cual no se corresponde con los alcances que debe tener un acuerdo. Aclaró que el Gobierno anterior decidió ponerlo en tramitación sorpresivamente y el nuevo Gobierno intenta que se vote rápido, sin dar a las fuerzas políticas, a los parlamentarios ni la ciudadanía la discusión necesaria para concluir, de manera informada y con propiedad, si es un tratado que efectivamente beneficia al país.

Señaló que los contenidos y efectos de los tratados no cambian según quien los firme. Añadió que apoyan los esfuerzos por una integración latinoamericana en favor de los intereses de las mayorías, pero el tratado en discusión sólo refuerza mecanismos que adhieren a un dogmatismo neoliberal, e imponen medidas que no son meramente comerciales. De hecho, el Gobierno uruguayo señala que el comercio bilateral con Chile representa sólo del 5% del total de Uruguay. Advirtió que el real objetivo de estos acuerdos es la liberalización y la

desregulación, es decir, el retiro de los Estados de la regulación de los servicios públicos y la protección indiscriminada de las inversiones extranjeras, incluso a costa de políticas sociales que apunten al bien común.

Por último, expresó que entre Chile y Uruguay ya existen acuerdos vigentes en el ámbito Comercial, tanto multilaterales como bilaterales, a saber: el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y sus protocolos adicionales, el cual liberaliza prácticamente a cero bienes y servicios; el Tratado Bilateral de Inversiones que se encuentra vigente desde el 2012, que en sus 38 artículos incluye, entre otros: trato nacional, nación más favorecida, libre transferencia de capitales, prohibición de apropiación y nacionalización de inversiones y establecen solución de controversias vía CIADI o UNCITRAL; el Acuerdo de Contratación Pública, suscrito el 2012, que establece apertura efectiva y recíproca de mercados de contratación pública incluyendo bienes y servicios; el tratado de la OMC y al menos 11 acuerdos multilaterales incluidos como anexos en el tratado de la OMC; y el Tratado de Montevideo, sobre integración latinoamericana.

Afirmó que lo anterior demuestra que, desde el punto de vista netamente comercial, este acuerdo aporta poco o nada, pero sí pone en peligro elementos esenciales para nuestro país y sus habitantes, como los anteriormente mencionados. Por lo mismo, reiteró la petición para que el acuerdo no sea votado hasta que sus posibles consecuencias hayan sido debidamente estudiadas, dadas a conocer a la ciudadanía y debatidas en forma libre, informada y con el tiempo que este tema amerita.

El Director Bilateral de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Felipe Lopeandía, discrepó con la aseveración de que se estarían vulnerando ciertos principios de legitimidad democrática, a partir de la negociación de estos tratados, pues es una afirmación que no se condice con la realidad, ya que Chile ha tenido una política consistente de negociación de acuerdos comerciales a lo largo de los años, en los cuales se ha intentado proteger los intereses del país y buscar una mayor integración comercial.

Hizo presente que, como equipo negociador, funcionan sobre la base de un mandato, en base a las normas que la misma constitución entrega para efectos de la conducción de las relaciones internacionales. Añadió que en las negociaciones propiamente tales han intentado generar espacios para mejorar la manera de relacionarse con la sociedad civil y dar a conocer la información contenida en cada una de las tratativas, a objeto de mantener un grado importante de transparencia y de comunicación con ellos.

Manifestó que este mismo tratado es un ejemplo de la preocupación constante que se tiene en las negociaciones, de manera de proteger y cautelar el derecho del Estado. Es decir, sin perjuicio de que se

establecen obligaciones y compromisos importantes para efectos de avanzar en una efectiva integración comercial, al mismo tiempo se toman los recaudos necesarios para efecto de que los Estados puedan preservar sus facultades para poder desarrollar políticas públicas en distintos ámbitos que consideren importantes y centrales.

A manera ejemplar, citó los mencionados por la Plataforma Chile mejor sin TLC y por la ONG Derechos Digitales, en el ámbito del Capítulo de Comercio Electrónico, donde se individualizan dos disposiciones, como es la transferencia de los datos y la obligación de no establecer la ubicación o localización de los equipos, como deberes que pasarían por sobre la posibilidad de que los Estados pudieran adoptar ciertas regulaciones. Al respecto, explicó que dichas obligaciones reconocen la importancia que estas dos normas tienen para efectos de facilitar efectivamente el comercio electrónico, pero que, al mismo tiempo, están formuladas con los debidos resguardos para que el Estado conserve la facultad de poder aplicar determinadas políticas para la consecución de objetivos legítimos de políticas públicas.

Aclaró, con respecto a la inclusión de un capítulo de solución de controversias y una posible cesión de soberanía, que en el caso particular de este Tratado, el mecanismo institucional de resolución de controversias que se establece es entre Estados y vinculado a la posible vulneración de algunas de las obligaciones contenidas en el Tratado.

Agregó que este es un mecanismo institucional, establecido en el tratado, y que no se hace ninguna referencia a un mecanismo de arbitraje internacional. Puntualizó que son las mismas partes las que han diseñado y establecido las normas para efectos de resolver las disputas que pudieran generarse entre Chile y Uruguay, a propósito de la aplicación de alguna disposición del Acuerdo.

Destacó que el mencionado mecanismo tiene una importancia muy fundamental, desde la perspectiva de dotar a un acuerdo de esta naturaleza de los instrumentos adecuados para poder propender a que las obligaciones que están contenidas en éste, se cumplan de manera adecuada.

Respecto al presunto sesgo denunciado, opinó que también se incurre en una mirada parcial respecto a la situación del conjunto de obligaciones contenidas en el Tratado. Añadió que es cierto que algunas materias más recientes, como comercio y género, y Pymes, tienen una formulación más blanda, pero ello se explica por la evolución que han advertido respecto de la incorporación de estas materias a lo largo de la historia de las negociaciones de acuerdos comerciales. Esto es, la incorporación de estas temáticas tienden a hacerse de una manera un poco más blandas, porque son materias nuevas, y porque se espera ir viendo de

qué manera se van a ir recogiendo y aplicando, en el marco de esta clase de acuerdos.

Agregó que un ejemplo muy concreto en ese ámbito tiene que ver con la manera en que han ido incluyendo los temas medioambientales y laborales en los acuerdos comerciales. En efecto, a fines de los años noventa, cuando se negociaron los primeros TLC, la incorporación de estas materias era más blanda, situación que contrasta con los más recientes convenios, donde dichas normas tienen una aplicación y un nivel de implementación mucho más fuerte, prácticamente al nivel de las disciplinas más tradicionales de esta clase de tratados.

Por lo tanto, expresó que, a su juicio, no le sorprendería que materias que se incorporan por primera vez, como la de género, con el correr del tiempo, y sobre todo, observando el nivel de posicionamiento que han adquirido en la agendas del comercio internacional, tengan en el futuro un nivel de implementación y de cumplimiento mayor que el que tienen en este Acuerdo.

En cuanto a que este Tratado dejaría sin efecto los compromisos de Chile en otros tratados internacionales, indicó que este tratado en ningún caso va a afectar los compromisos asumidos en instrumentos en el ámbito de los derechos humanos, o en el ámbito de otras materias fundamentales, de las cuales Chile se ha hecho parte o ha suscrito.

Respecto a que el capítulo laboral contenido en este Tratado dejaría de lado otros derechos laborales importantes, manifestó que se consagran derechos básicos contenidos y consagrados en el ámbito multilateral, en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, tales como la prohibición del trabajo infantil; del trabajo forzoso; la no discriminación en el trabajo, y la libertad de asociación entre los trabajadores, lo cual no significa que otras disposiciones de regulación laboral que no se mencionan sigan siendo normadas por la legislación interna de cada país.

A continuación, el Honorable Senador señor Lagos manifestó su desacuerdo con la expresión de que existe una falta de legitimidad democrática en esta negociación.

Sin embargo, expresó compartir la misma frustración que tienen algunos respecto a la forma en que se aprueban los tratados, en que las opciones que tienen los parlamentarios en Chile son decir sí o no. Añadió que quiere una nueva Constitución que establezca, entre otras materias, una forma distinta de llevar las negociaciones internacionales, por ejemplo, para que exista una consulta permanente.

Por lo anterior, manifestó que la legitimidad democrática la da el sistema democrático, y los gobiernos, que podrán gustar

o no, pero son elegidos por los chilenos, con un sistema que se acaba de reformar. Añadió que lo anterior no obsta a que se pueda perfeccionar la forma en que se negocian y aprueban los tratados, por ejemplo, estableciendo conversaciones previas con los sectores interesados o mandatos de negociación, que permita una sana participación de la sociedad civil, y donde la democracia representativa sigue teniendo su rol, tal como se hace, por ejemplo, en la Unión Europea.

Respecto al tema laboral, señaló que es un tremendo avance que Uruguay esté disponible para incluir esta materia en un acuerdo, pues Mercosur durante 20 años nunca estuvo disponible.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira no compartió la alusión a ilegitimidad democrática, porque los parlamentarios representan la voluntad popular de un sector político y son elegidos por la ciudadanía, dentro de opciones legitimas tanto de derecha como de izquierda. Por tanto, señaló que cuando son votados por la gente se sabe perfectamente qué van a hacer en determinadas materias.

Eso sí, compartió el hecho de que solo pueden aprobar o rechazar los tratados, no los pueden modificar, lo cual, en su opinión, tiene que cambiar. Por ello, planteó hacer un seguimiento, una evaluación de los tratados de libre comercio, con mayor participación de la sociedad civil, respetando las atribuciones del Gobierno.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza expresó que muchas de las cosas que ha escuchado en este debate tienen que ver con la evolución que ha experimentado el libre comercio, ya que ha ido incorporando temas nuevos. Al respecto, recordó que el comercio de servicios llegó a estas negociaciones por los años noventa.

Por lo mismo, agradeció la exposición del señor Viollier, en materia de derechos digitales, pues es una materia que se conoce poco. Por ello, le solicitó le remita sus observaciones por escrito, en atención a que es un tema complejo, en especial, teniendo presente que la mayor discusión será cuando se trate el TPP11.

Respecto a libre comercio y propiedad intelectual, señaló que es una materia compleja, donde la globalización siempre nos lleva un paso más adelante. Recordó que algunas empresas proporcionan, por ejemplo, servicio de salud y están en otras partes del mundo. También, añadió, las normas del comercio electrónico han permitido una internacionalización no concebida años atrás.

En relación a la consulta de las partes interesadas, afirmó que tradicionalmente ha sido con los sectores empresariales. Al respecto, planteó que se debe hacer un esfuerzo para incorporar a otros

sectores a esa negociación, por ejemplo, a la sociedad civil. Lo anterior, añadió, no implica paralizar el trabajo que se está realizando, mientras no se conozcan los efectos del libre comercio.

Por último, indicó que los efectos del libre comercio, dado el desarrollo impetuoso que tuvo a nivel mundial y la economía global en las últimas décadas, aún están por verse, ya que se conocen las consecuencias positivas más no las negativas. Lamentó que actualmente se viva una etapa de transición, pues el ritmo del crecimiento del comercio internacional de bienes y servicios ha disminuido desde la crisis del año 2008, y esa es una evaluación que se encuentra pendiente. Sin embargo, manifestó que ello no es motivo suficiente para suspender la decisión del acuerdo con Uruguay. También valoró el que se establezca un mecanismo de solución de diferencias, materia que debería ser habitual en los acuerdos internacionales.

A continuación, señaló que, efectivamente, en los acuerdos comerciales hay una sesión de soberanía, lo cual es una realidad que se puede aceptar o no. Recordó el caso de la Unión Europea, donde los temas de comercio están delegados en Bruselas, en contraste con otras materias que son políticas, las cuales continúan radicados en la soberanía de cada país.

Observó que una de las grandes dificultades de la integración latinoamericana ha sido la falta de disposición para crear organismos de solución de controversias. Añadió que eso hace que los problemas se solucionen vía teléfono entre Presidentes, aunque sean pequeños.

Compartió lo expresado en cuanto a que temas como derechos laborales y de género se están abriendo camino, por lo cual es bueno que se incorporen.

En cuanto al denominado secretismo, expresó que es importante ampliar el ámbito de discusión, no de manera que paralice los tratados, pero sí que al negociar se tome en cuenta y se consulte a otros sectores de la sociedad.

A continuación, el señor Pablo Viollier manifestó que Derechos Digitales es una organización que no emite opiniones respecto de si el libre comercio es bueno o malo o si ayuda o no al desarrollo. Precisó que la entidad tiene un giro, que es el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales del entorno digital y, por lo tanto, se ocupan de temas de privacidad y de libertad de expresión.

Respecto del término ilegitimidad democrática, solicitó que no sea mal interpretado. Acotó que la Direcon realiza la

negociación de los tratados de libre comercio en el ejercicio de sus funciones, legalmente mandatados. Añadió que cuando estos proyectos ingresan al Congreso, se tramitan de acuerdo a la Constitución, y con los gobiernos y el ejecutivo democráticamente electo.

Acotó que el punto que quería hacer, no era que había una falta de legitimidad formal o efectiva. Recordó que en toda negociación de un tratado de libre comercio se produce un “Trade off”, o sea, todos los países ceden algunos de sus intereses en función de otros beneficios. En particular, indicó que hoy los países desarrollados intentan exportar normas de protección de propiedad intelectual, de sus industrias de alto valor agregado, a cambio de la apertura de sus aranceles respecto de países que exportan materias primas, y otros tipos de bienes.

En ese sentido, señaló que lo que a ellos les parece que horada la legitimidad democrática en la tramitación de estos acuerdos, es cuando se va más allá de los temas propiamente de libre comercio, y se tratan materias que regulan derechos fundamentales, como la libertad de expresión, como la privacidad, la protección de datos personales, porque justamente son estos temas relacionados con derechos humanos los que se establecen en los “Trade Off”.

Por lo anterior, manifestó que es complejo que, por ejemplo, en el TPP11 se vaya a transar temas como el acceso a las medicinas; el derecho a hacer uso de sus dispositivos; libertad de expresión; protección de datos, a cambio de un mayor acceso a mercado. Por tanto, reclamó una mayor participación de todos los órganos o entidades que tienen algo que decir, en la negociación de un acuerdo, por ejemplo, el mismo Congreso.

Recordó que, actualmente, los tratados llegan cerrados al Congreso y éste solo puede aprobar o rechazar, sin que pueda pronunciarse sobre las soluciones de compromiso que se hayan acordado y que dicen relación entre derechos fundamentales e intereses comerciales. Al respecto, lamentó que ese tipo de derechos se utilice como ficha de cambio en la negociación de tratados que son de carácter comercial.

Enseguida, la vocera de la Plataforma Chile Mejor sin TLC, señora Camila Montecinos, reiteró que el acuerdo pone en peligro tratados anteriormente firmados por Chile, pues la cláusula 1.1 2B dice que, en caso de incompatibilidad, eso se lleva a discusión y que incluso, si en la discusión no se ponen de acuerdo, se puede llevar al sistema de resolución de diferencias. Por tanto, en su opinión, materias de derechos humanos podrían ser afectadas.

Por su parte, el vocero de la Plataforma Chile Mejor sin TLC, señor Patricio Véjar, manifestó su preocupación porque, a su

juicio, faltan estudios. Añadió que las negociaciones no se fundamentan en ningún estudio que las avale, razón por la cual sienten que tiene como base solo una mirada ideológica sobre el comercio.

En cuanto a la incompatibilidad, opinó que se debería redactar de otra forma, de manera de resguardar la supremacía de los tratados de derechos humanos.

Informó que, por ejemplo, en Europa pueden conocer qué se está negociando y no solo el resultado de la negociación, en jornadas participativas, donde se piden opiniones y los estudios están disponibles. Añadió que dichos estudios dicen que Chile tiene muy poco que ganar con la actualización del tratado con la Unión Europea.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de junio y 3 y 10 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016.**

**(Boletín Nº 11.334-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes, con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y veinte capítulos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por 79 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de mayo de 2018.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 10 de julio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario